

III. OTRAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 262/1959, de 26 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Cándido Albuja Salas.

Visto el expediente de indulto de Cándido Albuja Salas, condenado por la Audiencia Provincial de Sevilla en sentencia de veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, como autor de un delito de hurto, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador; previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Cándido Albuja Salas, conmutando la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia por la de ocho años de presidio mayor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

• • •

DECRETO 263/1959, de 26 de febrero, por el que se indulta a José Manuel Estrada Martín del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de José Manuel Estrada Martín, condenado por la Audiencia Provincial de Santander en sentencia de veintiocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, como autor de un delito de lesiones menos graves, con la concurrencia de una circunstancia agravante y de otra atenuante, a la pena de tres meses de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador; previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a José Manuel Estrada Martín del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir, y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

• • •

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO 264/1959, de 26 de febrero, por el que se concede a don Joaquín Sotelo Magdaleno y doña Maximina Lemos, padres del soldado Alfonso Sotelo Lemos, transmisión de pensión causada por el mismo.

Vacante, por haber contraído matrimonio en siete de abril de mil novecientos cincuenta y seis doña Josefa Sotelo Budiño, la pensión anual de setecientas noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos, que le fué concedida en cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres como huérfana del soldado Alfonso Sotelo Lemos, fallecido en acción de guerra, y no quedar del mismo más descendientes legítimos ni naturales, don Joaquín Sotelo Magdaleno y doña Maximina Lemos, padres del causante y pobres en sentido legal, reúnen las condiciones exigidas

por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales exigidas y serles de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a don Joaquín Sotelo Magdaleno y doña Maximina Lemos, padres del soldado Alfonso Sotelo Lemos, la pensión anual de setecientas noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos que disfrutaba su hija doña Josefa Sotelo Budiño, la cual percibirán por la Delegación de Hacienda de Pontevedra a partir del día ocho de abril de mil novecientos cincuenta y seis, mientras conserven la aptitud legal para su disfrute, incrementándose esta pensión a mil ciento noventa y tres pesetas con veinticinco céntimos anuales a partir del día primero de junio de mil novecientos cincuenta y seis, por aplicación de la Ley de diecisiete de julio del indicado año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

• • •

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 265/1959, de 26 de febrero, por el que se aprueba la constitución de la Entidad Local Menor de Majones en el Municipio de Berdún (Huesca).

Por estimar con características peculiares dentro del Municipio a que pertenece al lugar de Majones, con arreglo al artículo veintitrés de la vigente Ley de Régimen Local, de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco; de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la constitución de la Entidad Local Menor de Majones, en el Municipio de Berdún, de la provincia de Huesca.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministro de la Gobernación para disponer lo pertinente en orden a la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

• • •

DECRETO 266/1959, de 26 de febrero, por el que se autoriza la fusión de las Entidades de Zumento y de Baroja, pertenecientes al Municipio de Peñacerrada (Alava).

Las Entidades Locales Menores de Zumento y de Baroja, pertenecientes al Municipio de Peñacerrada (Alava), acordaron por unanimidad el fusionarse y constituir una sola Entidad con la denominación y capitalidad de Baroja. Tramitado el expedien-

te en é. consta el acuerdo favorable de la Diputación Foral, demostándose a su vez documentalmente que la solicitud reúne a su favor todas las condiciones y requisitos que exigen los artículos trece de la Ley de Régimen Local de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco y concordantes del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

En su vista, a propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con los dictámenes de la Comisión Permanente del Consejo de Estado y de la Dirección General de Administración Local, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la fusión de las Entidades de Zumbator y de Baroja, pertenecientes al Municipio de Peñacerrada en la provincia de Alava.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministro de la Gobernación para disponer lo pertinente en orden a la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

• • •

DECRETO 267/1959, de 26 de febrero, por el que se acuerda la disolución de la Entidad Local Menor de Mendizábal, perteneciente al Municipio de Arrazúa-Ubarrundia (Alava).

La circunstancia de que en el territorio de la Entidad Local Menor de Mendizábal, perteneciente al Municipio de Arrazúa-Ubarrundia (Alava), queden solamente dos vecinos, justifica la disolución de la misma.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros

DISPONGO:

Artículo único.—Se acuerda la disolución de la Entidad Local Menor de Mendizábal, perteneciente al Municipio de Arrazúa-Ubarrundia (Alava).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

• • •

DECRETO 268/1959, de 26 de febrero, por el que se autoriza al Ayuntamiento de San Nicolás, de la provincia de Las Palmas de Gran Canaria, para adoptar su Escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de San Nicolás, de la provincia de Las Palmas de Gran Canaria, cumpliendo acuerdo adoptado por la Corporación a fin de dotar al Municipio de un Escudo de Armas en el que queden simbolizados los elementos representativos de los hechos históricos acaecidos en la villa, y en uso de las atribuciones conferidas por las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, un proyecto de blasón heráldico municipal. Tramitado el expediente en forma reglamentaria y emitido por la Real Academia de la Historia el correspondiente dictamen favorable a que se acceda a lo solicitado; a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de San Nicolás, de la provincia de Las Palmas de Gran Canaria para adoptar su Escudo heráldico municipal, quedando ordenado en la forma expuesta en su dictamen por la Real Academia de la Historia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 269/1959, de 26 de febrero, por el que se deniega la segregación del lugar denominado «Vencillo» del término municipal de Alamús, para su agregación al de Torregrosa (Lérida).

En el expediente instruido para la segregación de la porción de terreno denominada «Vencillo», del término municipal de Alamús, y agregación al de Torregrosa, ambos de la provincia de Lérida, la petición fué formulada por vecinos de Torregrosa propietarios de parcelas en la indicada partida, por lo que no cumpliéndose el requisito establecido por el párrafo tercero del artículo veinte de la Ley de Régimen Local de que el expediente sea iniciado por la mayoría de vecinos residentes, procede, sin entrar en el fondo del asunto, denegar lo solicitado.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se deniega la segregación del lugar denominado «Vencillo», del término municipal de Alamús, para su agregación al de Torregrosa (Lérida).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

• • •

DECRETO 270/1959, de 26 de febrero, por el que se deniega la segregación de Molpeceres, del Municipio de Torre de Peñafiel, para su agregación a Fompedraza (Valladolid).

La mayoría de los vecinos del lugar de Molpeceres, perteneciente al término municipal de Torre de Peñafiel (Valladolid), solicitaron la segregación de su territorio para agregarse posteriormente al Municipio de Fompedraza, con el que les separa menor distancia y tiene mayores relaciones de carácter comercial y administrativo.

Tramitado el oportuno expediente, en él consta que la mayoría de los dictámenes emitidos han sido desfavorables al proyecto, por estimar que de accederse al mismo Torre de Peñafiel se vería imposibilitada para atender a sus obligaciones y servicios; en su vista, y habiéndose demostrado documentalmente la inexistencia de motivos económicos y administrativos que aconsejen la segregación proyectada, de acuerdo con lo establecido en el artículo dieciocho, en su relación con el trece, del texto refundido de la vigente Ley de Régimen Local, de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco; a propuesta del Ministro de la Gobernación, conforme a los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y de la Comisión Permanente del Consejo de Estado, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se deniega la segregación del lugar de Molpeceres del término municipal de Torre de Peñafiel, para su agregación posterior al de Fompedraza, en la provincia de Valladolid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

• • •

DECRETO 271/1959, de 26 de febrero, por el que se autoriza la fusión de los pueblos de Otero de Centenos y Manzanal de los Infantes (Zamora).

Los Ayuntamientos de Otero de Centenos y Manzanal de los Infantes (Zamora) acordaron por unanimidad el fusionarse y constituir un solo Municipio con la denominación y capitalidad de Manzanal de los Infantes. Seguido el procedimiento, informaron favorablemente el proyecto la Diputación Provin-